Primero. Metodología utilizada.

a) Descripción de los puestos de trabajo: Para llevar a cabo el desarrollo el sistema de clasificación profesional se procedió a realizar una descripción de los puestos de trabajo de la Cía., acordándose con la representación de los trabajadores llevar a cabo un análisis de la totalidad de posiciones funcionales que pudieran considerarse diferentes desde el punto de vista de su prestación laboral.

b) Proceso de Valoración: Una vez realizado el proceso de descripción se procedió a llevar a cabo una valoración de los puestos de trabajo de los mismos, y según la metodología Hay de Escalas y Perfiles.

La metodología utilizada ha sido puesta de manifiesto a la representación de los trabajadores en sucesivas reuniones informativas,

El sistema de valoración de Escalas y Perfiles ha sido aceptado por la representación de los trabajadores como metodología de análisis del contenido organizativo de los puestos de trabajo que ha servido para llevar a cabo la división funcional de los puestos de trabajo de la empresa, y para el desarrollo del nuevo sistema de clasificación profesional.

Segundo. Resultado clasificatorio.—Como resultado del proceso técnico desarrollado se procedió a presentar a la representación de los trabajadores la división funcional de los puestos de trabajo de la Cía (mapa de puestos), y la equiparación de los mismos a las nuevas parcelas organizativas: puestos tipo y niveles de responsabilidad dentro de los puestos tipo.

El resultado del proceso se describe en el Anexo 10.b), siendo los elementos clasificatorios los siguientes:

Grupos Profesionales.
Puestos Tipo.
Niveles de Responsabilidad.

Su definición se contempla en el Art. 32 y desarrollado en el Anexo 10.b).

Tercero. Procedimiento de reclamaciones en materia clasificatoria.—Se acuerda la constitución de una Comisión Técnica, compuesta por:

1. Un representante del Departamento de RRHH designado por el Director de Recursos Humanos.
2. Un representante del Departamento al que pertenezca el empleado designado por el Director correspondiente.
3. El empleado que reclame.
4. A petición del empleado un representante de los trabajadores.

y que tendrá como función atender las reclamaciones individualizadas que se puedan producir por parte de los trabajadores como consecuencia de la implantación del nuevo modelo de clasificación profesional.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

Recibir las reclamaciones formuladas por los trabajadores.

Llevar a cabo las actividades de estudio técnico necesarias para determinar si en base a la metodología de análisis sobre el contenido del puesto de trabajo ocupado por el empleado su nivel de adscripción funcional es correcto.

Elaborar un informe de conclusiones al respecto.

Proponer a la Dirección de la Cía las actuaciones necesarias sobre la base de las conclusiones obtenidas tras el examen de la reclamación.

La Dirección de RR.HH. deberá comunicar al empleado el resultado de la reclamación efectuada.

En caso de disconformidad con la decisión adoptada, el empleado, se dirigirá a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para su valoración e informe al respecto. Una vez recibido éste informe la Dirección de Recursos Humanos comunicará la decisión final sobre la reclamación planteada.

Anexo 10.b)

Clasificación Profesional

Tal y como se detalla en el artículo 32 del Convenio Colectivo y en el Anexo 10.a), los principios y criterios seguidos para el establecimiento y definición del nuevo marco organizativo y clasificatorio para el personal del Europcar IB (Modelo de Clasificación) son los siguientes:

1. Definición de Grupos Profesionales, basados en la naturaleza del trabajo que desarrollan los puestos, en términos de:

Naturaleza/especialización de las funciones desarrolladas.
Carácter de los puestos y tipo de actividad que desarrollan.

Los Grupos Profesionales en los que se ha estructurado el Modelo de Clasificación son:

Grupo Profesional de Operaciones: Agrupa a todos aquellos puestos que son responsables de las actividades inherentes al alquiler de vehículos y a la comercialización de productos y servicios de la Compañía, en dependencia de la red de oficinas (puntos de comercialización).

Grupo Profesional de Taller y Preparación de Vehículos: Agrupa a todos aquellos puestos de trabajo cuyas actividades las constituyen fundamentalmente la gestión y/o realización de labores de apoyo/soporte a las operaciones, tales como el mantenimiento, reparación, limpieza, puesta a punto, movimiento de los vehículos y reposicionamiento de vehículos.

Grupo Profesional de Apoyo: Agrupa a todos aquellos puestos de trabajo que prestan apoyo/soporte de carácter administrativo, operativo y/o comercial independientemente de la unidad organizativa en la que prestan sus servicios.

2. Definición de Puestos Tipo, entendidos como agrupaciones de puestos de trabajo de un determinado grupo profesional.

Los puestos tipo definidos en cada uno de los Grupos Profesionales son:

Grupo Profesional de Operaciones:

Supervisor de Operaciones.
Gestor de Operaciones.

Grupo Profesional de Taller y Preparación de Vehículos:

Mecánico.
Oficial de Preparación de Vehículos.

Grupo Profesional de Apoyo:

Administrativo.

3. Definición de distintos niveles de responsabilidad dentro de cada puesto tipo que respondan a criterios de contenido organizativo de los puestos, en términos de:

Conocimientos: Conjunto de conocimientos técnicos, experiencia y habilidades requeridas para el normal desempeño del puesto, con independencia de su forma de adquisición.

Iniciativa: Grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

Autonomía: Grado de dependencia jerárquica en el desempeño de la función que desarrolle.

Complejidad: Grado de dificultad de los problemas que debe habitualmente abordar y resolver el puesto en su ámbito de actuación.

Responsabilidad: Factor referido tanto al grado de autonomía de acción del titular de la función como al grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Mando: Factor en el que concurren dos tipos de capacidades:

Integración y armonización de funciones, recursos y objetivos diferentes, incidiendo de forma directa en los resultados del equipo.

Consecución de resultados a través de otras personas, a las que se debe orientar, motivar, desarrollar, supervisar u organizar.

14770 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 83/2004, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de Madrid, la Federación Estatal de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo (Procedimiento Abreviado) n.º 83/2004, contra la Orden TAS/28/2004, de 12 de enero (B.O.E. 17.01.2004), por la que se convoca concurso específico C/116 para la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM).

En consecuencia, esta Subsecretaría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de Madrid, resuelve:

Primero.—Remitir al citado Juzgado, el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 83/2004.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución y comparecer a la vista que está señalada para el día 27 de septiembre de 2004, en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado, sita en la calle Gran Vía, 52, de Madrid.

Madrid, 19 de julio de 2004.—La Subsecretaria, D.ª Aurora Domínguez González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14771 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Romero Abreu Hermanos, S. L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de Comercializadores.*

Visto el escrito de fecha 22 de junio de 2004 presentado por Romero Abreu Hermanos, S. L., mediante el que se solicita el cambio de domicilio social en su autorización e inscripción definitivas en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, pasando a ser Plaza José Manuel García Caparrós, n.º 11, bajo en Conil de la Frontera (Cádiz).

Considerando que Romero Abreu Hermanos, S. L., figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 1 de octubre de 2002.

Vista la escritura pública otorgada el 6 de mayo de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz con fecha 5 de junio de 2004, Tomo 1667, Folio 24, hoja CA-3176 e inscripción 20.ª, donde indica que la sociedad Romero Abreu Hermanos, S. L., acuerda trasladar el domicilio social a la Plaza José Manuel García Caparrós n.º 11, planta baja en Conil de la Frontera (Cádiz) así como la modificación del artículo 5.º de los Estatutos Sociales.

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, han de desarrollarse reglamentariamente.

Teniendo en cuenta el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Romero Abreu Hermanos, S. L., en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.ª (Comercializadores) pasando a ser Plaza José Manuel García Caparrós n.º 11, bajo en Conil de la Frontera (Cádiz).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

14772 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Diverta Comunicaciones y Telefonía, S. L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Diverta Comunicaciones y Telefonía, S. L., de fecha 6 de julio de 2004, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Diverta Comunicaciones y Telefonía, S. L., estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 21 de mayo de 2004.

Resultando que la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que Diverta Comunicaciones y Telefonía, S. L., ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S. A.», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Diverta Comunicaciones y Telefonía, S. L., con domicilio social en Madrid, c/ Serrano, n.º 93, 3.º E, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-230.

A partir de la recepción de la presente Resolución Diverta Comunicaciones y Telefonía, S. L., estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Diverta Comunicaciones y Telefonía, S. L., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.